

ACUERDO 26 DE 2011

(octubre 19)

Diario Oficial No. 48.229 de 21 de octubre de 2011

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ

Por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el Icetex y el registro del ajuste contable.

LA JUNTA DIRECTIVA,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren la Ley [1002](#) de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9o del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número [030](#) del 20 de junio de 2007, el Acuerdo [010](#) del 12 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Que en su artículo [6o](#) establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex.

Que el numeral 4 del artículo 9o del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el Plan General de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignadas en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial.

Que la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo V, establece que las entidades vigiladas deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia la relación de los castigos de activos debidamente aprobados por la Junta Directiva.

Que el Acuerdo 002 del 11 de enero de 2007, por el cual se creó el Comité de Crédito Cartera y Cobranza señala en su artículo 7o numeral 2 como una de sus funciones, la de revisar el comportamiento y perfil de la cartera, así como el recaudo de la misma y evaluar los índices de gestión de cartera y cobranza, con el fin de proponer a las instancias correspondientes la adopción de correctivos y/o políticas.

Que mediante Acuerdo [030](#) del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Cobranza del Icetex, estableciendo entre otros aspectos las políticas para el castigo de cartera de los créditos otorgados por el Icetex.

Que para llevar a cabo el castigo de cartera de obligaciones en el Icetex, las obligaciones susceptibles de castigo de cartera deben tener las condiciones contempladas en el Acuerdo No [019](#) del 29 de julio de 2009, que se describen a continuación: 1. Las obligaciones deben estar calificadas en categoría de riesgo “E” – Irrecuperable. 2. Que las obligaciones deben presentar una mora igual o superior a ciento ochenta (180) días, y 3. Las obligaciones deben estar provisionadas al ciento por ciento (100%), obligaciones, las cuales presentan una edad de vencimiento superior a 361 días, al corte del 31 de agosto de 2011, son susceptibles de castigo pues se encuentran provisionadas al 100% y con calificación de riesgo “E”-irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera, cuyo valor a castigar asciende hasta la suma de siete mil ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos m/cte. (\$7.169.567.664,93), al cierre contable del 31 de agosto de 2011, de los cuales siete mil treinta y ocho millones, trescientos mil quinientos setenta y nueve pesos con noventa centavos m/cte. (\$7.038.300.579,90), corresponden a capital, y ciento treinta y un millones doscientos sesenta y siete mil ochenta y cinco pesos con tres centavos m/cte. (\$131.267.085,03), corresponden a intereses corrientes y de mora.

Que el Revisor Fiscal del Icetex, mediante documento del 27 de septiembre de 2011, certificó que de acuerdo con los registros auxiliares de contabilidad y el reporte de cartera con corte a 31 de agosto de 2011, suministrado por la administración, a dicha fecha existen saldos de cartera (capital e intereses), por valor de siete mil ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos m/cte. (\$7.169.567.664,93), representados en 1.176 obligaciones, que están provisionados al 100%, están calificados en categoría de Riesgo “E” –riesgo de incobrabilidad– y presentan mora igual o superior a un (1) año desde la fecha del último pago del deudor.

Que el Icetex continúa con la responsabilidad del cobro de esta cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, ni la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse y, que por lo tanto, se debe preservar la información que soporte las posibles acciones fiscales y legales.

Que los valores antes mencionados corresponden al cierre contable del 31 de agosto de 2011, y que se pueden generar modificaciones en los saldos presentados, estos serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza estima, que la contabilización será efectuada en el cierre del mes de septiembre, afectando los estados financieros a ese corte, por tanto al cierre del mes de septiembre de 2011, se procederá con la actualización de saldos de los créditos autorizados para castigo.

Que la Junta Directiva en sesión del 28 de septiembre de 2011, aprobó la gestión de cobro realizada a los deudores con obligaciones susceptibles de castigo de cartera, el análisis general, el castigo de cartera propuesto por la Administración y las recomendaciones necesarias.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar el castigo de cartera de 1.176 obligaciones, las cuales presentan una edad de vencimiento superior a 361 días, al corte del 31 de agosto de 2011, son susceptibles de castigo, pues se encuentran provisionadas al 100% y con calificación de riesgo “E” - irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera, cuyo valor a

castigar asciende hasta la suma de siete mil ciento sesenta y nueve millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos m/cte. (\$7.169.567.664,93), al cierre contable del 31 de agosto de 2011, de los cuales siete mil treinta y ocho millones, trescientos mil quinientos setenta y nueve pesos con noventa centavos m/cte. (\$7.038.300.579,90), corresponden a capital, y ciento treinta y un millones doscientos sesenta y siete mil ochenta y cinco pesos con tres centavos m/cte. (\$131.267.085.03), corresponden a intereses corrientes y de mora.

PARÁGRAFO. Los valores mencionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 31 de agosto de 2011 y, por tanto, se pueden presentar modificaciones a los saldos presentados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.



ARTÍCULO 2o. Autorizar al Director de Contabilidad del Icetex o quien haga sus veces, para proceder a efectuar los registros contables de castigo de cartera de las obligaciones relacionadas en el artículo anterior.



ARTÍCULO 3o. Autorizar al Director de Cobranza o quien haga sus veces, para realizar los registros en la base de datos de cartera castigada para las obligaciones relacionadas en el presente acuerdo.



ARTÍCULO 4o. Ordenar a las Direcciones de Cobranza y Contabilidad efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada de la Dirección de Cobranza.



ARTÍCULO 5o. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2011.

El Presidente,

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ.

La Secretaria,

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

